

Administrativa.

16/07/2025. ELALCALDEACCTAL.Fdo.: D. Ramón Núñez Núñez.

ANEXO

Modificación del art. 35 del Reglamento General de Servicios del Cementerio Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Olvera:

NUEVA REDACCIÓN

“ARTÍCULO 35.- Se permitirá la colocación de flores o cualquier otro tipo de elemento decorativo siempre que este se halle sólidamente sujeto a la lápida y no impida o dificulte las operaciones de apertura o cierre de la Unidad de Enterramiento. Se prohíbe expresamente la colocación de jardineras en el suelo.

Las lápidas deberán presentar su cara al plano general del edificio donde se ubiquen y su diseño y características se adaptarán al sistema de sujeción dispuesta. Las repisas para la colocación de flores o cualquier otro tipo de elemento decorativo no podrán sobresalir más de 15 centímetros.

Solo se permitirán la colocación de lápidas en piedra natural, su tamaño no deberá sobresalir el de la unidad de enterramiento donde se encuentren, ni ocultar los datos de identificación de dicha unidad. No están permitidas las lápidas cuyo material responda a materiales compuestos, cerámica, gres y/o azulejos, de material similar o que pueda presentar fácil deterioro por cambios de temperaturas.

Tanto las lápidas como demás enseres y ornamentos que se coloquen en la unidad de enterramiento serán propiedad del titular de la concesión, que igualmente deberá mantenerlos en buen estado de conservación y con la limpieza y el decoro apropiados.

Las inscripciones y epitafios en las distintas unidades de enterramiento estarán sujetas al buen gusto y al debido respeto, pudiendo el ayuntamiento retirar aquellas que atenten contra este principio elemental.

Las construcciones y elementos ornamentales a instalar por los titulares sobre suelo y sobre edificaciones de titularidad municipal, deberán ser en todo caso autorizadas por el Ayuntamiento, conforme a las normas que a tal efecto dicte.

Se prohíbe obtener fotografías, dibujos o pinturas de las lápidas, sepulturas u otras unidades de enterramiento con el fin de preservar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de los usuarios. No se permitirán Panteones Familiares.”

Nº 117.376

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS ANUNCIO

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 2025, adoptó, entre otros, el acuerdo “Punto 8º.- Dictamen Propuesta Aprobación Inicial Ordenanza Reguladora de la celebración de matrimonios civiles en la Villa de Los Barrios”; en su apartado tercero dispone que de no presentarse reclamaciones o sugerencias en el citado plazo, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá automáticamente elevado a definitivo, en los términos señalados en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local, procediéndose a publicar el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo de aprobación definitiva a la Administración Estatal y Autonómica.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE LOS MATRIMONIOS CIVILES EN LA VILLA DE LOS BARRIOS

“PREÁMBULO

El matrimonio civil en el término municipal de Los Barrios, al igual que en el resto de municipios españoles, puede celebrarse ante el Juez encargado del Registro Civil o ante el alcalde, o concejal en quien delegue, aunque el expediente previo de autorización que corresponde instruir al efecto se tramita, en cualquier caso, en el Juzgado.

Desde que en el año 1995 se le atribuyó a los alcaldes competencias para la autorización de matrimonios civiles, el Ayuntamiento de Los Barrios ha resuelto numerosas solicitudes de celebración de matrimonios en nuestro término municipal aplicando las disposiciones legislativas y reglamentarias de carácter estatal que regulan esta materia.

Tras la aprobación de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, en vigor el día 3 de abril de 2025 de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, Los Registros Civiles Municipales delegados (Juzgado de Paz), se transforman en Oficinas Colaboradoras.

Los matrimonios civiles a celebrar ante el/la Juez/a de Paz CON POSTERIORIDAD AL 03/04/2025 deberán realizarse ante cualquier otra de las autoridades posibles.

Adichos efectos, LOS INTERESADOS COMUNICARÁN, al notario o Encargado del Registro Civil que haya dictado la resolución autorizando el matrimonio LA NUEVA AUTORIDAD ELEGIDA para la celebración del matrimonio para que se modifique la resolución.

El municipio de Los Barrios cuenta con la ordenanza Fiscal nº13 que regula la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil y de inscripción en el registro municipal de uniones de hecho, siendo publicada en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Cádiz n.º 117 de fecha 22 de junio de 2011.

El artículo 129 de la ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyecto de ley o de proyectos de reglamento, quede suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura

formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En ejecución del mencionado precepto, se elabora esta ordenanza basada en los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de Orden citado en el encabezamiento.

a) PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA.

El artículo 129.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.”

Este principio de necesidad exige que la iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general y basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La razón de interés general que motiva la aprobación de esta ordenanza es la necesidad de dotarnos fruto de la potestad normativa vigente, Ley 35/1994, de 23 de diciembre de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes, la

Instrucción 26 de enero de 1995 de la Dirección General de Registros y su contenido, la Instrucción de 10 de enero de 2013, de la dirección General de los Registros y del Notariado, sobre lugar de celebración de matrimonios civiles por los alcaldes, así como la referida Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero.

Como hemos indicado, nuestro municipio cuenta solo con la Ordenanza Fiscal, precisando para un mejor funcionamiento y organización, contar con una ordenanza reguladora que comprenda el régimen interno, y todos los pormenores referidos.

b) PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”

Este principio exige que la propuesta normativa sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue. En el caso del proyecto que nos ocupa, y como se ha señalado anteriormente, la configuración de este proyecto como ordenanza de matrimonios civiles ser una norma proporcionada y eficaz.

Por tanto, la regulación que contiene la norma es proporcionada a la finalidad perseguida y no genera cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando así en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

c) PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente Ordenanza se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la ciudadanía.

El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico. En aras de una mayor seguridad jurídica y la predictibilidad del ordenamiento y tratando de asegurar que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto de normas que resulten de aplicación, el artículo 132 de la citada norma dispone que anualmente las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

A tenor de este precepto, Por Decreto n.º 515 de fecha 3 de marzo de 2023, se aprueba el Plan Normativo 2023 de este ayuntamiento en el que se propone la Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 33, Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil y de inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho; asimismo, por Decreto n.º 305 de fecha 21 de febrero de 2024, se aprueba el Plan Normativo 2024 de este ayuntamiento en el que se propone la Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 33, Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil y de inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho.

d) PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación

activa en la elaboración de las normas.”

e) PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.”

La presente Ordenanza se ajusta a las determinaciones de los artículos 49 y siguientes del Código Civil, así como a lo dispuesto en las Resoluciones de 26 de enero de 1995 y 10 de enero de 2013 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sin embargo, tanto el procedimiento administrativo como las necesidades de carácter organizativo que requieren la ejecución de este acto jurídico tan relevante hace aconsejable que se reglamente este asunto de una forma especializada, adaptando las disposiciones de carácter estatal a las características particulares de organización del Ayuntamiento de Los Barrios.

Con la aprobación de la presente Ordenanza se pretende fijar el procedimiento municipal para que el enlace sea autorizado por el/la alcalde/sa de Los Barrios, o concejal/a en quien delegue, desde la solicitud de los interesados hasta la resolución final de la Alcaldía fijando la fecha y hora de celebración matrimonial.

Asimismo, se pretende regular los aspectos que afectan directamente al desarrollo del enlace, como los edificios municipales que se habilitan para la celebración, el ornamento de estos o la realización de fotografías y grabaciones.

Por otro lado, esta Ordenanza viene a regular una solicitud muy demandada por los contrayentes que es la celebración de bodas en otros lugares, dentro del término municipal, distintos a los acondicionados por el Ayuntamiento para celebración de bodas, al no existir inconveniente legal a tenor de lo establecido en el punto V de la resolución de 10 de enero de 2013 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, que establece que:

“Las circunstancias sociales han cambiado desde 1995, y dado que las exigencias legales no excluyen la posibilidad de que los matrimonios civiles autorizados por alcaldes y concejales tengan lugar en otros locales distintos de los que hayan sido previamente habilitados, parece conveniente al amparo de la libertad permitida por nuestra legislación no mantener dichas limitaciones. Lo esencial es que el Ayuntamiento, a través de los órganos competentes, de acuerdo con lo determinado por la legislación de régimen local, se asegure de que los locales donde se vaya a autorizar el matrimonio reúnan las condiciones adecuadas de decoro y funcionalidad, en atención a las circunstancias de cada municipio, de forma que los mismos resulten aptos a fin de permitir celebrar los matrimonios que deban ser autorizados por los respectivos alcaldes o concejales”

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el término municipal del Ayuntamiento de Los Barrios por el/la alcalde/sa o, en su caso, por el/la concejal/a en quien delegue, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2. Presentación de solicitud.

Las solicitudes de celebración de matrimonio civil se dirigirán a el/la alcalde/sa antes de los 15 días naturales previos a la celebración de la boda y se presentarán en el Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios o en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. Contenido de la solicitud y documentación que se debe aportar.

Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- Nombre y apellidos de los interesados y, en su caso, de la persona que lo represente.
- Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que el Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.
- Nombre, apellidos e identificación de dos testigos mayores de edad.
- Indicar en la solicitud el año, día, hora para la celebración de boda.
- Lugar y fecha de la solicitud.
- Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.

A las solicitudes de celebración de matrimonio civil deberán acompañarse la siguiente documentación:

- Testimonio del Registro Civil por el que se delega la celebración del matrimonio civil en el/la alcalde/sa por reunir los cónyuges las condiciones necesarias para contraer matrimonio.
- Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- Documento acreditativo de la identidad de los dos testigos de boda.

Artículo 4. Subsanción y mejora de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo 3, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

Artículo 5. Resolución

El/la alcalde/sa resolverá sobre la solicitud fijando la fecha y hora de matrimonio civil y delegando en su caso, en miembros de la Corporación. Dicha resolución se notificará a los interesados.

Artículo 6. Días, horario y lugares de celebración

Los días, horario y lugares de celebración de bodas se establece de la siguiente forma:

- Los miércoles, jueves y viernes de cada mes, en horario 10:00 horas a 14:00 horas
- El horario de celebración de cada ceremonia se fijará en intervalos mínimos

de cuarenta minutos.

- El lugar asignado para la celebración de las bodas en instalaciones municipales es en el Salón de Plenos, debiéndose respetar el aforo máximo de la Sala y evitar aglomeraciones en el acceso que dificulten o perturben el normal desarrollo de los servicios públicos y el acceso ordinario al edificio consistorial, y en la Casa de la Cultura, sita en calle Calvario nº14.

No obstante, si por razones propias de esta administración se necesitase disponer del Salón de Plenos, se pondrá a disposición otro local adecuado para la celebración del enlace.

Artículo 7. Desarrollo de la ceremonia

La ceremonia de celebración del matrimonio civil será oficiada por el alcalde/sa o concejal/a en quien delegue, que procederá a dar lectura a los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil, que se refieren a la igualdad en derechos y deberes de los cónyuges, y a las obligaciones mutuas que para ellos el matrimonio conlleva.

Artículo 8. Acta de matrimonio civil

En el mismo acto de celebración de matrimonio civil se extenderá acta por triplicado; uno para su constancia en el expediente municipal, otro para su remisión al Registro Civil a fin de que se proceda a su inscripción, y el tercero para los cónyuges.

Artículo 9. Conservación de los lugares de celebración.

A fin de garantizar la buena conservación de los lugares de celebración, los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior del mismo el tradicional lanzamiento de arroz o cualquier otro acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias. Pudiendo realizarse estas actividades a la salida del edificio donde se celebre el matrimonio.

Artículo 10. Ornamento de los lugares de celebración.

El lugar en que se celebra el acto estará adecuado para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando deseen los contrayentes ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber al responsable municipal con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan. Los servicios complementarios para la celebración del acto, los aportará el interesado e irán a su cargo.

Los ornatos deberán ser retirados por los contrayentes una vez finalizada la ceremonia.

Artículo 11.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, deberá seguir las instrucciones de los responsables municipales.

Disposición Transitoria

Serán de aplicación esta ordenanza exclusivamente a los expedientes de matrimonio iniciados una vez en vigor la norma.

Disposición Final.

Esta ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el Art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Cádiz, y una vez Transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa legal vigente.

Los Barrios, a 15 de julio de 2025. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo.: Miguel F. Alconchel Jiménez.

Nº 117.377

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

ANUNCIO

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2025, adoptó, entre otros, el acuerdo “PUNTO 7º.- Dictamen Propuesta aprobación definitiva del nuevo Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Los Barrios”; en su apartado tercero dispone Publicar el acuerdo de aprobación definitiva, con el texto íntegro de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

Texto íntegro :

ÍNDICE.

PREÁMBULO

TÍTULO I.

DISPOSICIONES COMUNES Y RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS CORPORATIVOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. (Artículos 1 a 5)

CAPÍTULO II. ADQUISICIÓN, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LAS CORPORACIONES LOCALES. (Artículos 6 a 9)

CAPÍTULO III. DERECHOS DE LOS CONCEJALES. (Artículos 10 a 18)

CAPÍTULO IV. DEBERES DE LOS CONCEJALES. (Artículos 19 a 24)

CAPÍTULO V. REGISTRO DE INTERESES (Artículo 25)

CAPÍTULO VI. DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES. (Artículos 26 a 35)

CAPÍTULO VII. DE LA DOTACIÓN A LOS GRUPOS POLÍTICOS. (Artículos 36 a 40) 15-19

TÍTULO II.

DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. (Artículo 41)

CAPÍTULO I. DEL ALCALDE, TENIENTES DE ALCALDE, DE LOS